

PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"		
	CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA	SUBCONTRATO DE OBRA Nº OBR-02-16-005
		EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA ANITA.

Subcontrato, el cual se descontará proporcionalmente de cada Valorización.

El Fondo de Garantía servirá como respaldo del trabajo ejecutado y para efectos de garantizar cualquier problema atribuible al SUBCONTRATISTA durante y al término del Subcontrato, así como los backcharges o retenciones y todos aquellos previstos en el presente Subcontrato.

El fondo de garantía será devuelto en el plazo de 01 (un) año, a computarse desde el consentimiento de la Liquidación de Obra. Dicho plazo se establece sin perjuicio de la responsabilidad y garantía del SUBCONTRATISTA por los trabajos ejecutados en virtud de lo establecido en el presente documento.

El SUBCONTRATISTA garantiza que los trabajos en virtud de este Subcontrato serán de primer nivel y calidad, por ende todos los equipos y/o los materiales instalados en la Obra son nuevos, y de la calidad requerida por el CONSORCIO, la Concesionaria y el Concedente para los usos propuestos.

Si en cualquier momento durante el periodo de Prueba y Garantía, el CONSORCIO, la Concesionaria o el Concedente, descubren cualquier defecto, el CONSORCIO deberá notificarlo por escrito al SUBCONTRATISTA identificando el defecto, en cuyo caso, el SUBCONTRATISTA deberá adoptar las medidas correctivas dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendarios posteriores a la notificación realizada por el CONSORCIO. Todos los gastos incidentes a las medidas correctivas, incluyendo transporte, reinstalación, desmontaje, remoción, nuevas pruebas, re inspección que se necesiten para corregir los defectos y demostrar que el trabajo previamente defectuoso, se ajusta a los requerimientos de este Subcontrato será responsabilidad del SUBCONTRATISTA y podrá ser cancelado usando el monto retenido como Fondo de Garantía. Si dicho monto no cubriese los gastos que deban realizarse, éstos serán de responsabilidad del SUBCONTRATISTA.

Si el monto del Fondo de Garantía se agotara antes que termine el periodo de Prueba y Garantía, el SUBCONTRATISTA deberá presentar una Garantía de Calidad por un 10% del monto contractual, la misma que deberá estar vigente por el periodo pendiente de cubrir del periodo de Prueba y Garantía.

Dicha garantía deberá ser emitida por una por una Entidad Bancaria de primer nivel en la calificación de riesgos, categoría otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A), conforme lo establecido en el Reglamento para la clasificación de empresas de los sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, que tendrá las características de solidaria, irrevocable, incondicional, de realización automática, sin beneficio de excusión y ejecutable a primer requerimiento.

28. Retenciones

28.1. El CONSORCIO podrá retener y descontar en forma automática de la Retribución y/o ejecutar las garantías otorgadas por el SUBCONTRATISTA en virtud del presente Subcontrato, a efectos de hacerse cobro de cualquier suma que el SUBCONTRATISTA se encuentre obligado a pagar a favor del CONSORCIO o de terceros, sin ser limitativos, por cualquiera de los siguientes conceptos: penalidades, multas, indemnizaciones de cualquier naturaleza, obligaciones laborales o de seguridad social, deudas tributarias, administrativas, civiles o de cualquier naturaleza u origen. La retención de los montos señalados y la ejecución de las garantías otorgadas por el SUBCONTRATISTA serán sin perjuicio de las demás acciones legales (judiciales o extrajudiciales) que el CONSORCIO pudiera iniciar a efectos de lograr el cobro de las sumas adeudadas por el SUBCONTRATISTA.

28.2. En caso de que el SUBCONTRATISTA no subsanara cualquier observación o deficiencia en la obra, sea con relación a lo dispuesto en la presente cláusula o con relación a la ejecución de este Subcontrato, dentro del plazo otorgado para dicho efecto, el CONSORCIO podrá



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
Nº OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

directamente o a través de terceros subsanar dichas observaciones, para lo cual estará facultado a descontar el cobro revertido (Backcharge) que resulte de los gastos incurridos por el CONSORCIO para lograr la efectiva subsanación de las mismas; el descuento se efectuará de los pagos retenidos u otras sumas debidas o que se deban en el futuro al SUBCONTRATISTA. El CONSORCIO notificará al SUBCONTRATISTA a fin de que tome conocimiento de tales acciones sin que ello constituya impedimento alguno para el CONSORCIO en relación a la ejecución de las acciones y/o trabajos antes mencionados e incurrir en los gastos respectivos. El Cobro revertido (Backcharge) incluirá:

- a. Los costos y/o gastos laborales incurridos
- b. Los costos y/o gastos netos incurridos de los materiales entregados
- c. Los costos incurridos por proveedores y subcontratistas relacionados directamente con la ejecución de las medidas correctivas.
- d. El costo del alquiler de(los) equipos y la(s) herramienta(s) se cargarán de acuerdo con el valor de mercado.

La ejecución de las subsanaciones por parte del CONSORCIO, ya sea directamente, o a través de otros proveedores o subcontratistas, no liberará al SUBCONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones establecidas en virtud del presente Subcontrato, incluyendo pero no limitándose al cumplimiento de los plazos del Subcontrato, normas de calidad, garantías, obligaciones e indemnizaciones contractuales, etc.; manteniendo el CONSORCIO todos los demás derechos y recursos establecidos en este Subcontrato o por ley. Si el SUBCONTRATISTA rechaza la intervención del CONSORCIO, el Subcontrato podrá ser resuelto.

- 28.3. Si los montos pendientes de pago a favor del SUBCONTRATISTA no fuesen suficientes para cubrir sus obligaciones, el SUBCONTRATISTA deberá pagar inmediatamente al CONSORCIO dichos gastos sin restricción alguna.

29. Penalidades

- 29.1. Se establece una penalidad por los siguientes conceptos, salvo que se disponga lo contrario en las Condiciones Particulares:

- a. Se establece una penalidad moratoria por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del plazo total de ejecución y/o de los hitos de la Obra, precisados en el Cronograma de Trabajo. Si el SUBCONTRATISTA no cumpliera con los Hitos de Entrega y/o con la entrega final de la Obra se devengará automáticamente una penalidad, sin necesidad de comunicación por parte del CONSORCIO, por cada día de atraso hasta que la obra sea totalmente terminada o hasta que el CONSORCIO resuelva el Subcontrato de pleno derecho de conformidad con el Artículo 1430 del Código Civil peruano. La penalidad por cada día de atraso será equivalente al 0,3% del valor total del Subcontrato con un tope máximo del 10% en cuyo caso se procederá a resolver el Subcontrato. Esta penalidad se aplicará sin perjuicio del daño ulterior.

- 29.2. Las Partes declaran de manera expresa que el pago o deducción de las penalidades no eximirá al SUBCONTRATISTA de su obligación de terminar la Obra o de cualquier otra de sus obligaciones y responsabilidades asumidas en virtud del presente Subcontrato y en ningún caso, constituirá una renuncia por parte de CONSORCIO a los derechos que en virtud del presente Subcontrato le corresponden, incluyendo el derecho a resolver el mismo.

- 29.3. Además de las anteriores penalidades, el CONSORCIO repercutirá íntegramente al SUBCONTRATISTA todas las penalidades que reciba del Concedente y tengan su causa en

PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"		
	CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA	SUBCONTRATO DE OBRA Nº OBR-02-16-005
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA ANITA.		

incumplimientos del presente Subcontrato por parte del SUBCONTRATISTA

29.4. El importe de las penalidades, si existiesen, se deducirá, en el momento de su aplicación, de las facturas pendientes de pago o de cualquier garantía (retenciones o avales) aportada por el SUBCONTRATISTA.

30. Seguros

30.1. El SUBCONTRATISTA deberá contratar y mantener vigentes durante toda la ejecución de la Obra hasta el Pago Final los seguros dispuestos en el anexo correspondiente del Subcontrato.

31. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

31.1. El SUBCONTRATISTA queda únicamente liberado de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Subcontrato, causado con motivo de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, los cuales son hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impiden la ejecución de sus respectivas obligaciones o determinen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, siempre que la parte que incumple realice todos los esfuerzos posibles o razonables para remediar su incapacidad de incumplir.

31.2. Los términos Caso Fortuito o Fuerza Mayor en ningún caso incluirán:

- a. Cambios en las condiciones del Mercado que pudieran afectar el costo, la disponibilidad o la demanda de servicios o productos del SUBCONTRATISTA (incluyendo con fines enunciativos más no limitativos, cualquier reducción del valor del Dólar con relación al valor del Nuevo Sol o de cualquier otra moneda).
- b. Normativa Aplicable
- c. Cualquier otra circunstancia o condición para la cual se haya previsto el riesgo en forma expresa como responsabilidad del SUBCONTRATISTA reclamante de acuerdo con las disposiciones del presente Subcontrato.
- d. Actos negligentes, errores u omisiones
- e. Incumplimiento de cualquier Contrato celebrado entre el SUBCONTRATISTA y sus Proveedores, Subcontratistas y cualquier Tercero.

31.3. La parte afectada con eventos de fuerza mayor o caso fortuito, está obligada a dar aviso a la otra parte inmediatamente después de haberse iniciado la ocurrencia de los hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito y al finalizar el mismo, sustentando en dicho aviso la naturaleza, las causas o razones, la duración estimada del hecho y el tiempo durante el cual la ejecución de este Subcontrato se halle impedida. La parte afectada deberá adoptar en forma oportuna, todas las acciones que tiendan a superar las dificultades y deberá reanudar el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea razonablemente posible.

31.4. Producido el evento determinante de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada sólo por el tiempo que dure la incapacidad causada, debiéndose actuar diligentemente, de tal manera que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

31.5. La disminución o el incremento de los costos y/o de los gastos adicionales correspondientes, así como la afectación a la ruta crítica del proyecto que pudieran resultar de la suspensión del desarrollo de la Obra, en razón de la Fuerza Mayor o del Caso Fortuito, serán determinados de común acuerdo entre las Partes contratantes.



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
N° OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

31.6. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, si la suspensión de la Obra subsistiere por un periodo de sesenta (60) días calendario, el CONSORCIO mediante carta notarial, en forma unilateral y automática podrá resolver el Subcontrato de pleno derecho.

31.7. En caso de emergencia y cuando no le sea posible dar una notificación anticipada al CONSORCIO, el SUBCONTRATISTA podrá sin orden previa, bajo su entera responsabilidad, efectuar aquellos trabajos que considere absolutamente necesarios y urgentes para evitar grave daño a la Obra y/o bienes y/o para salvar vidas humanas, recabando posteriormente su aprobación. El SUBCONTRATISTA proporcionará al CONSORCIO un informe escrito describiendo los trabajos de emergencia dentro de las veinticuatro (24) horas de su inicio. Si los trabajos de emergencia no fueran originados por obligaciones contractuales del SUBCONTRATISTA y no ocurriendo culpa, negligencia o actos indebidos del mismo, el CONSORCIO aprobará y pagará tales trabajos.

32. Suspensión Contractual

32.1. El CONSORCIO podrá suspender el cumplimiento del Subcontrato, siempre que lo notifique por escrito con quince (15) días hábiles de antelación al SUBCONTRATISTA. Con la recepción del escrito, el SUBCONTRATISTA suspenderá el cumplimiento de la prestación de forma económicamente eficiente y compatible con una eventual orden de reanudación.

32.2. Asimismo, en caso que exista una Suspensión de Obligaciones derivada del Contrato Principal que afecte al CONSORCIO, este podrá a su vez suspender de forma inmediata el presente Subcontrato, sin encontrarse obligado a cumplir con el plazo de preaviso señalado en el párrafo anterior.

32.3. La suspensión de los servicios, en ningún caso implicará la renuncia a las obligaciones del SUBCONTRATISTA, las mismas que se encontrarán vigentes hasta su cumplimiento íntegro a satisfacción del CONSORCIO. Si la suspensión fuera parcial, ésta no liberará a las partes del cumplimiento de las obligaciones que no hayan sido suspendidas.

32.4. Los plazos estipulados para el cumplimiento de las obligaciones, quedarán automáticamente suspendidos desde la fecha efectiva de suspensión, comunicada por escrito al SUBCONTRATISTA y hasta el levantamiento de la suspensión por parte del CONSORCIO.

32.5. En caso de suspensión el SUBCONTRATISTA realizará una liquidación por los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de suspensión, la cual será reconocida por el CONSORCIO.

32.6. Durante el periodo de suspensión, si ésta se deriva de una suspensión del Contrato Principal por el CONCEDENTE o la CONCESIONARIA, el CONSORCIO no se encontrará obligado a reconocer ningún perjuicio económico o financiero por la ampliación de plazo u otro derivado de la suspensión, salvo el reconocimiento de mayores gastos generales así como el pago de la desmovilización o movilización respectiva.

32.7. Durante el período de suspensión el SUBCONTRATISTA continuará manteniendo la vigilancia de los Equipos, Maquinaria e Instalaciones de su propiedad que se encuentren en el Proyecto.

32.8. El SUBCONTRATISTA reanudará la realización de la prestación en quince (15) días hábiles a partir del momento en que el CONSORCIO le remita la orden escrita de reanudación.

32.9. Asimismo, el SUBCONTRATISTA tendrá derecho a ejecutar sus prestaciones en un período equivalente al que hubiere durado la suspensión, debiendo las partes actualizar el Cronograma de Trabajo, cuando ello resulte necesario.

32.10. A la fecha de reanudación de los servicios, las partes mantendrán los precios pactados en el

PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"		
	CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA	SUBCONTRATO DE OBRA Nº OBR-02-16-005
		EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA ANITA.

presente Subcontrato.

33. Resolución Contractual

- 32.11. El CONSORCIO con expresión de causa y por incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del SUBCONTRATISTA, previa comunicación escrita, podrá resolver el presente Subcontrato en cualquier momento, abonando al SUBCONTRATISTA las cantidades que tuviese retenidas, previa deducción de las cantidades por las responsabilidades del SUBCONTRATISTA a que hubiese lugar, para cubrir los costos totales (sin ser limitativo) de penalidades, indemnizaciones, no subsanación de cualquier observación, reparación, sustitución dentro de los plazos otorgados para dicho efecto. Asimismo, el CONSORCIO podrá resolver el Subcontrato en el supuesto de que sea resuelto, caduco, suspendido o terminado el Contrato Principal. Por tales ocurrencias no se generará obligación indemnizatoria alguna a favor del SUBCONTRATISTA. El SUBCONTRATISTA no tendrá derecho a Gastos Generales ni Utilidades por los trabajos no terminados.
- 32.12. No obstante lo mencionado en el párrafo anterior, en el caso de que el CONSORCIO declarase que la resolución obedece a un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales asumidas por el SUBCONTRATISTA, éste podrá suspenderlo de pleno derecho bastando para ello una comunicación por escrito dirigida al SUBCONTRATISTA informando la decisión de resolver el Subcontrato.
- 32.13. Durante el período que dure el proceso de resolución contractual, el SUBCONTRATISTA continuará manteniendo la vigilancia de los Equipos, Maquinaria e Instalaciones de su propiedad hasta que sean retirados del Proyecto.
- 32.14. En el marco de la resolución el CONSORCIO podrá adoptar las siguientes medidas:
- El CONSORCIO ejecutará las garantías entregadas por el SUBCONTRATISTA.
 - El CONSORCIO estará en la obligación de pagar al SUBCONTRATISTA el saldo por cobrar de la contraprestación cuando la Obra haya sido terminada en su totalidad. En ese momento, si el saldo impago de la contraprestación, excediera los gastos incurridos por el CONSORCIO al corregir y/o culminar la Obra, dicho excedente deberá ser pagado por el CONSORCIO al SUBCONTRATISTA; pero si dichos gastos (ya sea por materiales proporcionados o por el acabado de la Obra, incluyendo cualquier otro costo adicional y todos los daños reales y liquidados en que se haya incurrido debido a dicho incumplimiento) excedieran el saldo impago, entonces el SUBCONTRATISTA deberá pagar la diferencia a CONSORCIO.
 - En el plazo máximo de 05 (cinco) días calendarios, a computarse desde la notificación de la resolución, se realizará la valoración de las obras realizadas y de los materiales acopiados por el SUBCONTRATISTA que resulten útiles para el CONSORCIO, con la asistencia y reconocimiento del SUBCONTRATISTA, o en documento fehaciente, si éste no compareciese cuando fuese requerido o hubiese disconformidad. Luego de efectuada la valoración, El SUBCONTRATISTA tendrá un plazo máximo de 03 (tres) días calendarios para que retire sus pertenencias.
 - El SUBCONTRATISTA cooperará con el CONSORCIO en la transferencia de datos, licencias y toda información relevante requerida por el CONSORCIO, así como en la disposición del trabajo en evolución con el fin de mitigar los perjuicios. Asimismo, se realizará de manera conjunta la liquidación final del Subcontrato en un plazo de diez (10) días calendario contados desde la terminación de la Obra.

34. Responsabilidad



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
N° OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

33.1. El SUBCONTRATISTA será responsable del adecuado cumplimiento de las prestaciones derivadas del Subcontrato y estará obligado a indemnizar al CONSORCIO hasta un máximo de un 10% del valor total de los trabajos, en caso estas prestaciones sean inejecutadas o ejecutadas de manera parcial, tardía o defectuosa, cualquiera de ellas por culpa leve. El SUBCONTRATISTA será responsable por entregar la Obra para los fines previstos por el CONSORCIO en el marco del Proyecto.

33.2. Adicionalmente a lo dispuesto en el presente Subcontrato, el SUBCONTRATISTA mantendrá indemne, defenderá y liberará al CONSORCIO, a sus socios, compañías afiliadas, agentes, funcionarios, directores y empleados de todos y cualesquier reclamos, pretensiones, responsabilidades, penalidades, requerimientos, gravámenes, costos, daños, pérdidas y gastos (incluyendo honorarios de abogados y gastos legales conexos) resultantes o de alguna manera relacionados con la inejecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa por parte del SUBCONTRATISTA, de las prestaciones a su cargo y derivadas del Subcontrato, o de actos negligentes, errores u omisiones en la ejecución de la Obra, incluyendo, pero no limitado a:

- a. Responsabilidad impuesta o que se reclame haya sido impuesta por disposiciones legales o de alguna otra manera al CONSORCIO, por lesiones personales o enfermedades, incluyendo la muerte sea de un trabajador del SUBCONTRATISTA por causales imputables al SUBCONTRATISTA, incluyendo también cualquier reclamo en contra del CONSORCIO efectuado por los empleados del SUBCONTRATISTA o por subcontratistas o por terceros o sindicatos con relación a actos realizados por el SUBCONTRATISTA o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- b. Responsabilidad por daños a la propiedad del CONSORCIO o de terceros, incluyendo pérdida de uso de la misma.
- c. Responsabilidad por daños ambientales sea por contaminación o polución o de otro tipo de actividad que implique una violación a la normatividad ambiental sea ésta efectuada por el SUBCONTRATISTA o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas.
- d. Responsabilidad por cualquier multa, penalidad, acotación o cargo de cualquier tipo o naturaleza por la violación por parte del SUBCONTRATISTA o por cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, de cualquier norma, reglamento o disposición legal que sea aplicable.

33.3. En ningún caso, el CONSORCIO será responsable por cualquier acto resultante de la negligencia o incumplimiento de deberes del SUBCONTRATISTA, sus afiliadas y cesionarios, sus respectivos agentes, funcionarios, directores, consultores independientes y empleados, o de otros subcontratistas.

33.4. En caso de que surgiera cualquier controversia, el SUBCONTRATISTA deberá continuar la ejecución de la Obra y a efectos de resolver la referida controversia las partes se regirán por lo establecido en la Subcláusula denominada Solución de Controversias.

33.5. En caso que el SUBCONTRATISTA se rehusara a proseguir con la ejecución de la Obra o cualquier parte de la misma, el SUBCONTRATISTA será responsable directo de todos los daños y costos que ocasione al CONSORCIO a la Concesionaria o al Concedente como consecuencia de dicha paralización o demora, sin perjuicio del derecho del CONSORCIO a resolver el Subcontrato.

35. Confidencialidad

34.1. Durante la vigencia del presente Subcontrato y por un periodo de cinco años tras su finalización, el SUBCONTRATISTA se obliga a tratar con el carácter confidencial la información que a continuación se indica, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y no



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
Nº OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

limitativa:

a. Toda la información (incluyendo costes, estudios, información comercial, diseños, dibujos, planos, especificaciones y know-how pertenecientes al CONSORCIO y/o a la Concesionaria, sus socios, filiales etc.) que el SUBCONTRATISTA conozca con motivo de los trabajos a ejecutar al amparo de este Subcontrato.

b. Toda la información que el SUBCONTRATISTA conozca al amparo de este Subcontrato relacionada con el CONSORCIO, la Concesionaria, el Concedente y con los socios que éstos puedan tener en el Proyecto respecto del cual se van a ejecutar los trabajos aquí contratados.

c. Toda la información relativa a reuniones, conversaciones telefónicas, cartas, correos electrónicos y demás medios de intercambio de opiniones e información que se mantenga en relación con el Proyecto.

34.2. El SUBCONTRATISTA se obliga, en consecuencia; y por su carácter de confidencial, a guardar secreto y absoluta reserva respecto de toda la información referida en el apartado anterior, manteniéndola en un lugar seguro y fuera del alcance de terceras personas.

34.3. El SUBCONTRATISTA estará autorizado a utilizar la información anteriormente referida únicamente en relación con el objeto del presente Subcontrato, comprometiéndose en consecuencia a no divulgarla a terceros en forma alguna.

34.4. Esta cláusula continuará en vigor en todos los supuestos de terminación del presente Subcontrato.

34.5. El SUBCONTRATISTA se ocupará de que sus representantes, empleados, subcontratistas y agentes, así como los de todo su grupo empresarial, respeten la presente obligación de confidencialidad.

34.6. En caso de incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, el CONSORCIO queda facultado para la resolución del Subcontrato, así como para disponer de las garantías y pagos pendientes para hacer frente a los daños sufridos y las reclamaciones que terceros pudieran realizarle.

36. Solución de Controversias

35.1. Las Partes contratantes deberán efectuar sus mejores esfuerzos para que cualquier desavenencia o controversia que pudiera derivarse del presente Subcontrato, incluidas las de su nulidad o invalidez, sea resuelta en un clima de Buena Fe mediante trato directo y amigable entre sus representantes designados al efecto.

35.2. Los representantes de ambas Partes, actuando de conformidad con las pautas señaladas en el párrafo que precede deberán tratar de resolver las controversias que surjan en un plazo no mayor de siete (7) días calendarios o en un plazo mayor de convenirlo mutuamente, para encontrar una solución. Sólo en caso de no encontrarse una solución mediante trato directo luego de producidas las negociaciones detalladas se someterá la controversia a arbitraje de derecho de un Tribunal Arbitral integrado por tres miembros, resolviéndose mediante fallo definitivo e inapelable, renunciando las Partes expresamente a cualquier medio impugnatorio que pueda interponerse contra tales decisiones, de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, a cuyas normas las Partes se someten en forma incondicional.

35.3. Las Partes del proceso arbitral tendrán un plazo de quince (15) días calendario para designar, cada una de ellas, un árbitro que integrará el tribunal. Dentro de los quince (15) días siguientes



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
Nº OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

a la designación del último de los dos árbitros, estos nombrarán al tercer árbitro, el mismo que integrará y presidirá al tribunal arbitral. A falta de designación de cualquiera de los árbitros, la designación será efectuada por Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, entre los integrantes de su cuadro de árbitros. El tribunal arbitral tendrá su sede en la ciudad de Lima. Si por algún motivo se designara a un árbitro sustituto, éste deberá ser designado siguiendo el mismo procedimiento descrito anteriormente para la designación del árbitro que será sustituido.

35.4. El tribunal arbitral tendrá competencia para fijar las materias controvertidas, las reglas procedimentales aplicables que complementen la normativa del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y demás aspectos que sean necesarios para el desarrollo del arbitraje.

37. Misceláneas

36.1. Validez

El presente Subcontrato podrá suscribirse en varios ejemplares, cada uno de los cuales se considerará un original duplicado, pero que constituirá, junto con los otros, un mismo instrumento.

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este Subcontrato no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. Las partes pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

36.2. No renuncia

Se deja expresa constancia que la no aplicación o utilización de una facultad o derecho establecido por cualquier cláusula del presente Subcontrato, no debe entenderse como renuncia a una acción futura o como la novación o modificación de los términos del presente Subcontrato o como condonación de las obligaciones a cargo de la otra parte. En ese sentido, si el CONSORCIO, en cualquier momento, dejara de exigir el estricto cumplimiento por parte del SUBCONTRATISTA de cualquiera de las disposiciones del presente Subcontrato, ello no impedirá ni restringirá el derecho del CONSORCIO para posteriormente demandar la estricta sujeción a las mismas o de cualesquiera otras disposiciones.

Se deja expresa constancia que los derechos establecidos en el presente Subcontrato son acumulativos y no alternativos.

36.3. No Corrupción

El SUBCONTRATISTA reconoce que el CONSORCIO suscribe el Subcontrato en base a varios factores, incluyendo, entre otros, el buen nombre del CONSORCIO, la Concesionaria y el Concedente. Asimismo, El SUBCONTRATISTA se compromete expresamente a cumplir sus prestaciones de forma ética y dispondrá que sus directores, funcionarios y empleados, así como cualquier otra persona o entidad que actúe en su nombre, cumplan con lo establecido en la misma manera. Cualquier incumplimiento de lo instituido será considerado un incumplimiento material del Subcontrato y será motivo de resolución del mismo.

Por el presente documento, el SUBCONTRATISTA declara, garantiza y acuerda que, con respecto a cualquier actividad llevada a cabo en nombre del CONSORCIO, la Concesionaria o sus vinculadas, en virtud del presente instrumento, ni el SUBCONTRATISTA, ni ninguno de sus directores, funcionarios o empleados, ni cualquier otra persona o entidad que actúe:

a. Violará o dejará de cumplir con cualquier ley, norma, reglamento o decreto aplicable;



CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
N° OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

- b. Ha efectuado o efectuará un pago, un ofrecimiento o promesa de pago, un préstamo o un obsequio, de dinero o cualquier objeto de valor (sea éste tangible o intangible); o ha autorizado o autorizará cualquiera de dichos pagos, ofrecimientos, promesas, préstamos u obsequios, en cualquier caso sea directa o indirectamente, a cualquier empleado, funcionario, director o accionista del CONSORCIO o a cualquier otra persona o entidad que actúe a nombre del CONSORCIO, o para el uso o beneficio de los mismos, sabiendo, asumiendo, esperando o suponiendo que todo o parte de dicho dinero u objeto de valor será ofrecido, otorgado, pagado, prestado o prometido, directa o indirectamente, a cualquier autoridad o empleado del CONSORCIO, para cualquiera de los siguientes propósitos: (A) influenciar cualquier acto o decisión de dicho empleado del CONSORCIO; (B) inducir a dicho Empleado del CONSORCIO a efectuar u omitir cualquier acto en violación del deber legal;
- c. Es un Empleado del CONSORCIO, o es un familiar inmediato o un amigo personal cercano de un Empleado del CONSORCIO, a menos que se revele por escrito en un apéndice del Subcontrato;

El SUBCONTRATISTA acuerda que si cualquier declaración, garantía o acuerdo contenido en esta cláusula dejara de ser exacto, notificará de inmediato al CONSORCIO por escrito explicándole las razones de dicha inexactitud. Al recibir la notificación respectiva, el CONSORCIO podrá poner término al Subcontrato, sin asumir responsabilidad alguna al respecto.

36.4. Libro de Obra

El uso de un Libro de Obra u otro tipo de comunicaciones será establecido por el CONSORCIO y el SUBCONTRATISTA, según lo que se establezca en las Condiciones Particulares y de acuerdo a lo normado en el artículo 33 y siguientes del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante D.S. N° 011-2006-VIVIENDA.

En caso aplique el uso del Libro de Obra, éste será adquirido por el SUBCONTRATISTA y abierto el día de inicio de los trabajos correspondientes. El SUBCONTRATISTA será responsable por las gestiones necesarias para abrir el Libro de Obra en el día de inicio de los trabajos.

Este Libro deberá estar legalizado por Notario Público y será visado y sellado en todas sus páginas por representantes del SUBCONTRATISTA y el CONSORCIO. El Libro de Obra tendrá páginas numeradas correlativamente en original y dos copias. En este Libro, ambas partes anotarán claramente las ocurrencias, órdenes, consultas, etc., referente a los trabajos que se realizan. Cada anotación llevará fecha y firma de los representantes del SUBCONTRATISTA y el CONSORCIO y la constancia de la otra parte de haber tomado nota.

Cuando los alcances de los formatos de Acta de Reunión, Requerimiento de Información, Cartas, Respuesta a Consulta por Especialista, Solicitud de Cambios, Respuesta a la Solicitud de Cambios, Acta de Entrega de Terreno, Acta de Recepción de Obra, Acta de Observaciones u otros cubran las necesidades de información y supervisión, se podrá prescindir del uso del Libro de Obra.

36.5. Uso de Correo Electrónico

El tipo de comunicaciones que podrán ser cursadas vía correo electrónico son:

- a. Requerimientos repetitivos de inspección y liberación de trabajos.
- b. Envío de informes periódicos de estatus del Proyecto y de la gestión del mismo.

PROYECTO "LÍNEA 2 Y RAMAL AV. FAUCETT – AV. GAMBETTA DE LA RED BÁSICA DEL METRO DE LIMA Y CALLAO"		
	CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA	SUBCONTRATO DE OBRA Nº OBR-02-16-005
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA ANITA.		

- c. Envío de los cargos de comunicaciones formales para conocimiento.
- d. Algún otro asunto que sea establecido en las Condiciones Particulares.

Las comunicaciones efectuadas por este medio deberán ser remitidas al personal clave del CONSORCIO en el proyecto, que se detalla en las Condiciones Particulares.

36.6. Representación del SUBCONTRATISTA

El SUBCONTRATISTA deberá nombrar a un representante en Obra y comunicarlo por escrito al CONSORCIO, en la fecha de inicio del Subcontrato.

Dicho representante será su Ingeniero Residente de Obra quien deberá contar con una experiencia mínima mencionada en el Especificaciones Particulares, en obras similares, quien estará presente o estará representado por su adjunto en todo momento en el lugar del trabajo, no pudiendo ausentarse los dos en simultáneo durante todo el período de ejecución de la Obra.

Ambos tendrán poderes para recibir y emitir comunicaciones en nombre del SUBCONTRATISTA. Asimismo, ejercerán su representación contando con facultades suficientes para tomar decisiones, recibir y acatar las indicaciones y/u observaciones que efectué el CONSORCIO, la Concesionaria o el Concedente o quien haga las veces de estos

El Ingeniero Residente del SUBCONTRATISTA no debe ser removido de su cargo, excepto por razones justificadas (sea renuncia o fallecimiento) y su reemplazo deberá ser coordinado con el CONSORCIO y deberá de gozar de iguales o superiores calificaciones profesionales.

El incumplimiento de esta obligación será causal de resolución del Subcontrato y/o de ejecución de la Fianza de Fiel Cumplimiento.

36.7. Cláusula Obligatoria

De conformidad con el Contrato Principal, las partes acuerdan que:

- a. El SUBCONTRATISTA renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Concedente, o quien haga sus veces, y sus funcionarios.
- b. En caso de caducidad o suspensión del Contrato Principal, el Concedente, a su sola opción, asumirá o trasladará la posición contractual de la Concesionaria, el Consorcio EPC, o el CONSORCIO, a través de una cesión de posición contractual que el SUBCONTRATISTA autoriza irrevocablemente y por adelantado en el presente Subcontrato. En este caso el SUBCONTRATISTA posibilitará la continuación del Subcontrato en los mismos términos pactados en el presente documento.

Las presentes Condiciones Generales se suscriben en señal de conformidad en dos ejemplares originales de igual valor, uno para constancia de cada una de las Partes, a los 20 días del mes de Diciembre del año 2016.



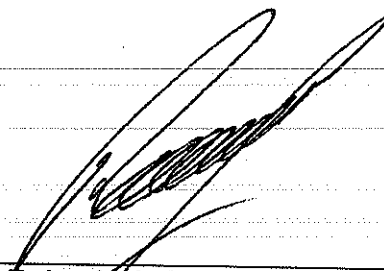


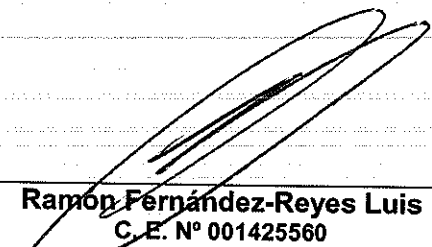
CONSORCIO
CONSTRUCTOR
M2
LIMA

SUBCONTRATO DE OBRA
N° OBR-02-16-005

EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y
MOVIMIENTO DE TIERRAS DE LA
ESTACIÓN 24 – MERCADO DE SANTA
ANITA.

Por el "CONSORCIO"


Rolando Aníbal Marasco
C.E. N° 001247034
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA


Ramon Fernández-Reyes Luis
C.E. N° 001425560
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CONSTRUCTOR M2 LIMA

Por el "SUBCONTRATISTA"

CONSORCIO ESTACIONES


Ing. Jesús E. Beoutis Ledesma
Gerente General

Jesús Edgardo Beoutis Ledesma
D.N.I N° 10492534
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO ESTACIONES.